INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2015 – 00216, informando que la apoderada de la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, la parte actora, el pasado 1° de junio de 2021, presentó desistimiento de la demanda ejecutiva, tras considerar que, *"a la fecha sido imposible el pago de la obligación ejecutada"*, deprecando que, en caso de existir depósito judicial a favor de su poderdante, sea entregado a su nombre, previo a la terminación del proceso.

Revisadas las facultades conferidas al jurista por el demandante, se encuentra que, éste, posee potestad para "desistir", e inclusive, para "recibir", conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuencialmente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 21 de abril de 2015 (Fl. 48) ante los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y Sudameris Colombia.

Frente la entrega de títulos consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en favor del señor LUIS EDUARDO CORREA MEJIA, este Despacho revisó el Portal Web del Banco Agrario y no encontró título judicial alguno pendiente de pago, a nombre y en beneficio de éste, por lo que no se ordenará la entrega de título judicial al apoderado del ejecutante.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., en los términos del artículo 74 del GGP y atendiendo la solicitud que reposa en el numeral 6 del expediente digital.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S de la J, para que actúe como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el numeral 7 del expediente digital, atendiendo la escritura pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019 suscrita en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, que lo faculta como tal.

Igualmente, como apoderada sustituta se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., en los términos y para los fines a los que se contrae el poder de folio 3 del cuaderno No. 7 del expediente digital.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por la abogada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., en los términos del artículo 74 del GGP y atendiendo la solicitud que reposa en el numeral 6 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S de la J, para que actúe como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder

vertido en el numeral 7 del expediente digital, atendiendo la escritura pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019 suscrita en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, que lo faculta como tal.

Igualmente, como apoderada sustituta **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., en los términos y para los fines a los que se contrae el poder de folio 3 del cuaderno No. 7 del expediente digital.

TERCERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial del demandante el señor **LUIS EDUARDO CORREA MEJIA** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de costas causadas en el proceso ordinario laboral de única instancia.

CUARTO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 21 de abril de 2015.

SEXTO: LIBRAR, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia y, GNB Sudameris Colombia.

SÉPTIMO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 025 de Fecha 5– 05– 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM-VPR

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3488024d90632a5d085355aa5374b9b233252366f3a62857a9e7af10e122bce3**
Documento generado en 04/05/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica